

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2905/2022

Sujeto Obligado:
Fiscalía General de Justicia de la
Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



Diversa información relacionada con los Sindicatos
que existen en la Fiscalía.

Por la entrega de información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras Clave:

Sindicatos, Denominación, Secciones sindicales, Trabajadores, Representantes, Líderes, Comisionados.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
III. RESUELVE	16

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado Fiscalía	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2905/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2905/2022**, interpuesto en contra de Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092453822001534, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Se solicita la siguiente información pública al área de Recursos Humanos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

** El número de sindicatos que existen en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.*

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

** El nombre o denominación de cada uno de los sindicatos que existen en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, incluyendo las secciones sindicales.*

** El número de trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que se encuentran afiliados a cada uno de los sindicatos que existen en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, incluyendo las secciones sindicales.*

** El nombre de cada uno de los representantes o líderes de los sindicatos que existen en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.*

** El número de trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que se encuentran comisionados a cada uno de los sindicatos que existen en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, incluidas cada una de las secciones sindicales.” (Sic)*

2. El primero de junio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta de la Dirección de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales:

- Referente al número de sindicatos que existen en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el nombre o denominación de cada uno de los sindicatos que existe en la Fiscalía, incluyendo las secciones sindicales, informó que después de una búsqueda en su acervo archivístico, localizó tres organizaciones sindicales, las cuales son:
 - Sindicato Único de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
 - Sindicato Único de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
 - Sindicato de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

- Respecto al número de trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que se encuentran comisionados a cada uno de los sindicatos que existen en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, incluidas cada una de las secciones sindicales, informó que, después de una búsqueda exhaustiva localizó 37 comisionados sindicales, mismo que desagregó a continuación:

SINDICATO	COMISIONADOS
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	13
SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	13
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	11
TOTAL	37

- Referente al número de trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que se encuentran afiliados a cada uno de los sindicatos que existen en la Fiscalía, incluyendo secciones sindicales; el nombre de cada uno de los representantes o líderes de los sindicatos que existen en la Fiscalía, sugirió remitir la solicitud a cada una de las organizaciones sindicales, ya que son los sindicatos como sujetos obligados, los que deben poner a disposición de forma impresa para consulta directa, el directorio del comité ejecutivo, así como el padrón de sus agremiados, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 138 y 200, de la Ley de Transparencia.

3. El dos de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó medularmente de lo siguiente:

“El ente responsable Fiscalía General de Justicia CDMX no emitió de manera completa la respuesta a la solicitud, aún cuando la información la detenta el área de Recursos Humanos de la propia Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México. Además, no contestó a lo solicitado en lo referente a las diferentes secciones sindicales que existen en la FGJCDMX. Tampoco indicó los nombres de los representantes o líderes de los sindicatos que existen en la FGJCDMX incluyendo las secciones sindicales. Manifestamos nuestra inconformidad.” (Sic)

4. El siete de junio de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El veintiocho de junio de dos mil veintidós, se recibieron en el correo electrónico oficial de esta Ponencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los que manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

- Que la Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con el artículo 84, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y después de realizar una nueva búsqueda de la información requerida, localizó información adicional, por lo cual, emite una respuesta complementaria.

A su escrito de alegatos, el Sujeto Obligado adjuntó la impresión del correo electrónico del veintiocho de junio de dos mil veintidós, remitido de su correo

electrónico oficial a la diversa de la parte recurrente, a través del cual hizo llegar la respuesta complementaria, contenida en el oficio 702/300/UT/216/2022, y en el que informa medularmente de lo siguiente:

- Respecto al número de sindicatos que existen en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; el nombre o denominación de cada uno de los sindicatos que existe en la Fiscalía incluyendo las secciones sindicales, informó que son:
 - Sindicato Único de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
 - Sindicato Único de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
 - Sindicato de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- Respecto al número de trabajadores de la Fiscalía que se encuentran comisionados a cada uno de los sindicatos que existen, incluidas cada una de las secciones sindicales, proporcionó la siguiente relación:

SINDICATO	COMISIONADOS
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	13
SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	13
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	11
TOTAL	37

- Por lo que hace a “las diferentes secciones sindicales que existen en la FGJCDMX” informó que se tiene registro de que en la Fiscalía sólo se registra la sección sindical número 97, y mencionó que existen otros dos Sindicatos que no cuentan con sección sindical.
- Por lo que hace a “los nombres de los representantes o líderes sindicales de los sindicatos en la FGJCDMX incluyendo las secciones sindicales”, informó que el Sindicato Único de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, tiene como Secretario General en funciones de Presidente al Lic. Adolfo Manuel Aguilar Herrera, siendo su sección sindical 97, contando con un total de 109 trabajadores con descuento sindical; el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, tiene como Secretario General al Lic. Adolfo Manuel Aguilar Herrera, y el Sindicato de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, tiene como Secretario General al Lic. C. Fernando M. Mira Martínez, los cuales no cuentan con sección sindical, ni con trabajadores con descuento sindical.

6. El seis de julio de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementara e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el primero de junio de dos mil veintidós, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del dos al veintidós de junio.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el dos de junio, esto es al primer día hábil del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden

público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de emitir alegatos hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en lo previsto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el **Criterio 07/21**³, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

³ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual se acreditó, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente para recibir notificaciones durante la sustanciación del recurso de revisión fue “*correo electrónico*”, exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia de notificación por dicho medio, como se muestra a continuación:

Se remite respuesta complementaria a la solicitud de información 092453822001534, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.2905/2022
1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com> 28 de junio de 2022, 15:14
Para: [REDACTED]
CC: Ponencia Bonilla <ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx>

C. [REDACTED]
Presente

Por este medio se remite en archivos adjuntos la documentación con la que se emite **respuesta complementaria** a su solicitud de información **092453822001534**, relacionada con el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.2905/2022**, consistente en:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/4673/2022-06** y documento adjunto.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO**

2 archivos adjuntos

-  Rp. Complementaria RECURR. - RRIP.2905-2022 (2) Fm.pdf
513K
-  Rp. Complemen. DGRH - RRIP.2905-2022 Vf.pdf
1058K

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface el tercer requisito y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Solicitud de información. La parte recurrente requirió conocer la siguiente información:

1. El número de sindicatos que existen en la Fiscalía General de Justicia de

la Ciudad de México.

2. El nombre o denominación de cada uno de los sindicatos que existen en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, incluyendo las secciones sindicales.
3. El número de trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que se encuentran afiliados a cada uno de los sindicatos que existen en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, incluyendo las secciones sindicales.
4. El nombre de cada uno de los representantes o líderes de los sindicatos que existen en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
5. El número de trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que se encuentran comisionados a cada uno de los sindicatos que existen en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, incluidas cada una de las secciones sindicales.

b) Síntesis de agravios de la parte recurrente. Una vez que conoció de la respuesta, la parte recurrente externó ante este Instituto como-**único agravio**-que la respuesta está incompleta, ya que, el Sujeto Obligado no contestó a lo solicitado en lo referente a las diferentes secciones sindicales que existen en la Fiscalía, así tampoco indicó los nombres de los representantes o líderes de los sindicatos que existen incluyendo las secciones sindicales.

De la lectura al recurso de revisión, se advirtió que la parte recurrente únicamente se inconformó en lo referente a las diferentes secciones sindicales y del requerimiento 4, entendiéndose como consentida el resto de la solicitud, asimismo, no se agravio respecto de la orientación realizada por el Sujeto Obligado para presentar su solicitud ante los sindicatos informados en respuesta

primigenia, entendiéndose como **actos consentidos tácitamente**, por lo que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵**.

c) Estudio de la respuesta complementaria. Del contraste hecho entre el medio de impugnación formulado y lo informado en respuesta complementaria, se arriba a las siguientes conclusiones:

Respecto a que no se contestó a lo solicitado en lo referente a las diferentes secciones sindicales que existen en la Fiscalía, de la respuesta complementaria se desprende que el Sujeto Obligado informó que en la Fiscalía **sólo se registra la sección sindical número 97** que corresponde al Sindicato Único de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Asimismo, aclaró que existen otros dos Sindicatos que no cuentan con sección sindical, a saber, el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y el Sindicato de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Con lo anterior, es posible tener por subsanada dicha parte del agravio.

Ahora bien, respecto a que el Sujeto Obligado tampoco indicó los nombres de los representantes o líderes de los sindicatos que existen, en respuesta complementaria hizo del conocimiento lo siguiente:

- Que el Sindicato Único de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, tiene como Secretario General en funciones de Presidente al Lic. Adolfo Manuel Aguilar Herrera.
- Que el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, tiene como Secretario General al Lic. Adolfo Manuel Aguilar Herrera.
- Que el Sindicato de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, tiene como Secretario General al Lic. C. Fernando M. Mira Martínez.

Los Sindicados mencionados se corresponden con los informados en respuesta primigenia, por lo que, el Sujeto Obligado complementó la respuesta informando los nombres de los representantes o líderes de los sindicatos que existen, satisfaciendo así el requerimiento 4 motivo de su agravio.

Es así como, con los elementos analizados se concluye que han quedado **superadas y subsanadas las inconformidades de la parte recurrente**, y en consecuencia, esta autoridad colegiada determina que la respuesta

complementaria emitida por el Sujeto Obligado, y motivo del presente análisis actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, toda vez que, satisfizo las pretensiones hechas valer por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁶.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia,

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de

⁶ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2905/2022

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2905/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**